

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

### RESOLUCION N° 66001-1-25-4324 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

EL CURADOR URBANO PRIMERO (D) DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. JUAN DIEGO RETREPO CALLE, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EL DECRETO 1077 DE 2015, Y LA RESOLUCIÓN 010210 DE NOVIEMBRE 5 DE 2025

#### CONSIDERANDO

- A. Que JESUS ANTONIO DUQUE URIBE, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1088332901, solicitó **Reconocimiento de la existencia de la edificación** ubicada en la **MZ 34 CS 3 SAMARIA II** identificado con ficha catastral N° **660010106000005180010000000000** y matrícula inmobiliaria N° **290-135706**, ante este Curador.
- B. Que para estos efectos, el solicitante acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015 y las Resoluciones 1025 y 1026 de 2021 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- C. Que con ocasión a lo anterior el tramite quedo radicado en legal y debida forma el **30 de mayo de 2025**
- D. El Levantamiento arquitectónico de la construcción, fue realizado por el arquitecto **ORLANDO DE JESUS GALLEGO ARISTIZABAL con Matrícula Profesional N.º 1770000013CLD**, quien se hará responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en éste.
- E. El peritaje técnico realizado por el Ingeniero Civil **WHITMAN OYUELA RAMIREZ**, con Matrícula Profesional No. 1720244091CLD, facultado para este fin, quien se hace responsable legalmente de los resultados del peritaje, sirve para determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, cuando a ello hubiere lugar.
- F. Que cumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.2.6.12.2.1 del Decreto 1077 de 2015, se surtió el proceso de citación a vecinos, los cuales no se hicieron parte del tramite.
- G. Que los resultados presentados en el Peritaje Técnico de la vivienda evidencian la necesidad de reforzamiento estructural.
- H. Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.6.12.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el Curador genera el acta de viabilidad y la liquidación del cargo variable, el día **10 de octubre de 2025**.
- I. Que el solicitante acredito los pagos correspondientes a expensas e impuesto de delineación urbana de conformidad con el artículo 2.2.6.6.8.2 el día **25 de noviembre de 2025**



# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

### RESOLUCION N° 66001-1-25-4324 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

#### RESUELVE

**Artículo 1°** Reconocer la existencia de UNA VIVIENDA BIFAMILIAR DE TRES PISOS, con un área total construida de 167.73 m<sup>2</sup>, ubicada en la **MZ 34 CS 3 SAMARIA II** identificado con ficha catastral N° **660010106000005180010000000000** y matrícula inmobiliaria N° **290-135706**, con un área superficiaria de 54 m<sup>2</sup>, propiedad de **JESUS ANTONIO DUQUE URIBE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N.º **1088332901**.

CUADRO DE AREAS	
AREA TOTAL DEL TERRENO	54,00 m2
AREA PRIMER PISO A RECONOCER	52,71 m2
AREA SEGUNDO PISO A RECONOCER	57,51 m2
AREA TERCER PISO A RECONOCER	57,51 m2
AREA CONSTRUIDA TOTAL A RECONOCER	167,73 m2

**Artículo 2°** En concordancia con el Artículo 2.2.6.4.2.5 del Decreto 1077 de 2015, la expedición del acto de reconocimiento de la existencia de la edificación causará los mismos gravámenes existentes para la licencia de construcción.

**Artículo 3°** De acuerdo al Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el reconocimiento de edificaciones, procederá respecto de desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia.

**Artículo 4°** De acuerdo al Artículo 2.2.6.1.4.1, del Decreto 1077 de 2015, Certificado de permiso de ocupación , una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra, la cual certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el Título II del presente decreto.

**Artículo 5°** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece:

*"ARTICULO 2.2.6.1.2.3.9 Recursos. Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación:*

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

### RESOLUCION N° 66001-1-25-4324 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

*1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.*

*2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición."*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Pereira en noviembre 28 del 2025

**JUAN DIEGO RESTREPO C.**

JUAN DIEGO RESTREPO CALLE  
Curador Urbano 1 (D)

